



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Resolución N° 447-2008 CONSUCODE/PRE

s deciste si la solicitual de arbitraje as

Jesús María, - 3 SEP 2008

VISTAS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la Constructora Castillo Villegas Burga S.R.L., en la sede de CONSUCODE con fecha 18 de julio del 2008 (Expediente Nº 196-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único Nº 112-2008 del 24 de julio del año 2008, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución Nº 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de noviembre del 2007, la Constructora Castillo Villegas Burga y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, celebraron el "Contrato de Construcción de Oficinas para la Estación CER- Cajamarca", Contrato Nº 115-2007-MTC/10;



Que, de la documentación adjuntada a la solicitud se aprecia que la Constructora Castillo Villegas Burga S.R.L., mediante Carta Notarial recibida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con fecha 18 de junio del 2008, solicitó el inicio del procedimiento arbitral para solucionar las controversias derivadas del contrato antes referido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;



Que, mediante carta de fecha 5 de julio de 2008, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones contesta la solicitud de inicio de proceso arbitral, aceptando el inicio del arbitraje mencionado.

Que, en tal sentido la Constructora Castillo Villegas Burga S.R.L. solicita a este Consejo proceder a designar al Árbitro Único en defecto del acuerdo de las partes, el que se encargará de resolver las controversias derivadas del Contrato antes referido; Que, de acuerdo con el numeral 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al Árbitro para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente a los árbitros;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, en defecto de las partes involucradas, al abogado Sergio Alberto Tafur Sánchez, para que resuelva las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no generará vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al CONSUCODE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su trascripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Registrese, comuniquese y archivese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M Presidente